



LXIV LEGISLATURA

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

**RECIBIDO**  
13.46 hrs  
27 JUL. 2021  
LTC. Chertnos

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/157/2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA." PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El día 11 de marzo del 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.", para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 13 de marzo del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,



**EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA." radicándose bajo el expediente No. 157/2020 en el índice de esta Comisión.**

### METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la proposición con punto de acuerdo presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. -** Respecto a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO



**MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.” PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, en la parte que nos interesa menciona:**

**I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PRETENDA RESOLVER:**

- a) La Mayoría de los 570 Municipios que integran al Estado de Oaxaca, sino es que todos carecen hasta el día de hoy del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**, quien se encarga de supervisar, evaluar y control de los recursos municipales; dicho órgano evalúa además las funciones de la administración pública municipal, entre otras facultades.
- b) La integración del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**, es de vital importancia, porque viene a cumplir las veces de Tribunal Interno, para resolver las quejas que se originen con motivo de la administración pública municipal; lo relativo a la revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, en cuanto a que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económico que le corresponden a los municipios, por lo tanto la presente iniciativa, tiene como principal finalidad, que los municipios cumplan con la Ley.

**III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.**

El artículo 126, bis y ter, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establece la obligatoriedad de los Municipios de contar con un Órgano Interno de Control Municipal, por lo que los municipios con población de veinte mil habitantes o más deberán contar con una **Contraloría Interna Municipal**, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la **Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información**.

Las funciones de éste Órgano Interno de Control, están establecidas en el artículo 126 Quater de la Ley en Consulta, y a saber son las siguientes:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;



- II.- Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV.- Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;
- V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- VI.- Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;
- VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- IX.- Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
- X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XI.- Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XIII.- Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;
- XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19\*

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

- XV.- Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
- XVII.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.
- XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;
- XXI.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XXII.- Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XXIII.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan;
- XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XXV.- Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en las leyes y normatividad aplicable;
- XXVI.- Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;
- XXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y

XXIX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO:** De lo anterior podemos advertir sin duda de la importancia de que todos y cada uno de los Municipios que integran el Estado de Oaxaca, cumplan a cabalidad con la ley, integrando debidamente a sus órganos de control interno, pues ellos vienen a ser las veces de Tribunal de Justicia Administrativa Interna, es decir, al contar con las facultades de sancionar una conducta que viole las hipótesis antes indicada, se convierte en un tribunal interno. Por lo que todo Ciudadano o cualquier integrante del municipio puede acudir a dicho órgano a levantar una queja para que se investigue si existe o no una falta, que tipo de falta y su sanción, al existir esta disposición, hace lo que en derecho se conoce como el PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, es decir, ningún ciudadano puede acudir a otra instancia a quejarse si previamente no ha acudido a dicho órgano a dirimir su queja, lo que hace necesario e indispensable que todos y cada uno de los municipios cuentes que dicho órgano de control interno, es por ello que se presenta esta iniciativa para que LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**QUINTO:** - Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la proposición con punto de acuerdo, presentado por el ciudadano Diputado Timoteo Vásquez Cruz, esta comisión dictaminadora comparte con el sentir del proponente; toda vez que es una obligación implantada por las normas jurídicas que tiene que ser respetada por los individuos de carácter general, tanto para los particulares como los mismos municipios, por lo tanto debe haber armonía entre los gobernados y el gobierno, es decir; se deben de respetar las normas jurídicas para la existencia real de un estado de derecho. Todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

Ahora bien el espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se

hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal, es por eso que existe la figura del Contralor Interno Municipal, quien tiene dentro de sus funciones y responsabilidades; de los procesos de revisión, auditoría y fiscalización entre otros dentro del Municipio.

En este orden de ideas, debemos recordar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución.

El artículo 126, bis y ter, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, establece la obligatoriedad de los Municipios de contar con un Órgano Interno de Control Municipal, por lo que los municipios con población de veinte mil habitantes o más deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social y por lo que respecta a aquellos Municipios con una población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la los integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información., en este orden de ideas es correcto lo que el proponente vierte es sus considerandos para la dictaminación del presente punto de acuerdo; y

Por tal motivo esta comisión dictaminadora de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que se han analizado, discutido el punto de acuerdo que nos ocupa, determinan declarar procedente la proposición con punto de acuerdo mediante las consideraciones vertidas en el presente, por lo que someten a consideración del Pleno el siguiente;

### DICTAMEN

La Comisión Permanente Unida de Fortalecimiento y Asuntos de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE** aprobar en positivo la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO:

**UNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA NOMBREN, QUIENES NO LO HAYAN HECHO A SU CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL O EN SU CASO A LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.





2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los 570 municipios del Estado, para que de manera inmediata nombren, quienes no lo hayan hecho a su contralor interno municipal o en su caso a la comisión de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, en términos del artículo 126 ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 08 días del mes de junio del 2021*

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISION

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**  
INTEGRANTE

**DIP. GUSTAVO MÉNDEZ SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/157/2020 CON FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021.